



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	VALENTINA DE CABO MESA
Demandado	DUVAN ALEXIS MORALES AYALA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2021– 00323- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Interlocutorio No. 0306
Decisión	Acepta DESISTIMIENTO de la Demanda

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por VALENTINA DE CABO MESA, actuando a través de apoderado judicial y en representación de los menores EMDC Y CMDK, en contra de DUVAN ALEXIS MORALES AYALA, mediante escrito que antecede la parte ejecutante, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el Despacho que el desistimiento presentado, no carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por la demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por el apoderado de la demandante y por ésta, basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es la titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio.

Junto con la terminación del proceso se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

De conformidad con el artículo 345 ibídem, habría lugar a condena en costas a la parte demandante; sin embargo, no obra en el proceso que se hubieren causado, por lo que no encuentra el Despacho lugar a condenación en costas.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por VALENTINA DE CABO MESA, actuando a través de apoderado judicial y en representación de los menores EMDC Y CMDC, en contra de DUVAN ALEXIS MORALES AYALA, por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada dicha actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb0b16fd071c11a6a46d47d15791f45578ae95fe1f89d1accb2f0afb26d871f**

Documento generado en 18/04/2023 12:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>